



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

RESOLUCIÓN No. RPMCS -002-2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Público del Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y la Municipalidades;

Que, el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, establece que "Los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley";

Que, el segundo inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, establece que "Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en lo que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento";

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal promulgada el 11 de julio del 2011, por el Concejo Municipal para la Estructuración y Administración del Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa, en su art. 29 dispone: "Los deberes, atribuciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registros y esta ordenanza, y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia..."

Que el artículo 3 de la RESOLUCIÓN NO.- PLE-CPCCS-449-28-12-2016 de El Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece los mecanismos de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados conforme al cronograma establecido dentro de la misma Resolución.

Que el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el Derecho ciudadano a la rendición de cuentas para las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro.

Que el Art. 90.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los Sujetos obligados a realizar la Rendición de Cuentas. - Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LA LEY Y RESUELVE

Designar a los funcionarios: licenciada Janeth Cárdenas Molina, Contadora del Registro, y al abogado Marco Vinicio Ramon Torres, para que sean las encargadas de recopilar la información necesaria para realizar la evaluación de la gestión institucional.

Una vez que se haya realizado el análisis y recopilada la información, se inicie el llenado del formulario de RENDICIÓN DE CUENTAS, y se proceda a redactar dicho informe con una descripción breve y de fácil comprensión; designándoles como responsables de la misma, y que se dé cumplimiento de acuerdo al cronograma establecido en el Art. 4 y 5 de la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-069-2021-476 del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sucúa, 8 de Marzo del 2024

Abg. Jaime Darwin López Capa

REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA (E)